



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00144 00**

Demandante: SHIRLEY ZULUAGA VITOLA Y CARLOS DANIEL ALVAREZ
ZULUAGA

Demandado: LA NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- MUNICIPIO DE
SINCELEJO

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Los señores SHIRLEY ZULUAGA VITOLA y CARLOS DANIEL ALVAREZ ZULUAGA; interpusieron demanda de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación-Instituto Nacional de Vías INVIAS–Municipio de Sincelejo, con el objetivo de que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por falla del servicio en la administración, por los perjuicios patrimoniales y materiales, por las lesiones físicas y psicológicas, causadas al señor CARLOS DANIEL ALVAREZ ZULUAGA.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de Diciembre de 2015, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda, y de manera seguida en fecha 16 de Diciembre de 2015, se presentó escrito de subsanación de la misma. De ésta manera, procederá éste Despacho a verificar si efectivamente fueron subsanados dichos defectos:

- La parte demandante adecuó los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 2 del artículo 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.
- Se allega copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, en el deber de colaboración de acuerdo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

Comoquiera que la parte demandante, subsanó los defectos de la demanda, por considerarse reunidos los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y haber sido presentada la subsanación dentro del término, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por los señores SHIRLEY ZULUAGA VITOLA y CARLOS DANIEL ALVAREZ ZULUAGA, por conducto de apoderado, contra La Nación- Instituto Nacional de Vías- y el Municipio de Sincelejo.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la abogada **ANDREA CANTILLO PADRÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.182.122 y

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00144-00
Demandante: SHIRLEY ZULUAGA VITOLA Y CARLOS DANIEL ALVAREZ ZULUAGA
Demandado: LA NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

T.P. No.166.811 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poderes conferidos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ